

SENTENCIA N° 1262 /16

Expte.: 535/926/2016

(Expte. DGR N°28.678/376-D-2012)

En San Miguel de Tucumán, a los 07 días del mes de noviembre de 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "OIL COMBUSTIBLES S.A. s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 535/926/2016".

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE n° 3158/1, 3159/1, 3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia de él.

II.- Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal con fecha 13 de noviembre de 2015, por lo que corresponde que esa este Órgano el encargado de estudio y resolución de ellas.

III.- Que conforme lo dispuesto por los artículos n° 12 y n° 151 del C.T.P. y artículo n° 10, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó recurso de apelación (fs. 1547/1565 del Expte. DGR n° 28.678/D/2012), denunciando domicilio en Avda.

Conmendado noviembre. Vale \$

Córdoba n° 657, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y manteniendo allí su domicilio procesal a todos los efectos (art. 114 del C.T.P.).

Que la Dirección General de Rentas de Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148 del C.T.P.), tal como surge de fs. 1/6 del expediente cabecera.

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo n° 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), apartado IV, artículo n° 11, inciso 3, que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se encuentra el del domicilio constituido por el recurrente, y en este caso será necesariamente en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con tal requisito, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.).

Se hace saber que dicha presentación deberá ser realizada ante la sede de este Tribunal Fiscal de Apelación de Tucumán, sita en calle San Martín n° 362, 3° piso, 2° block, San Miguel de Tucumán.

En mérito a ello,

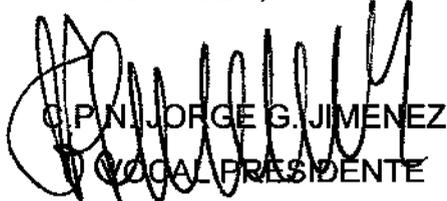
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

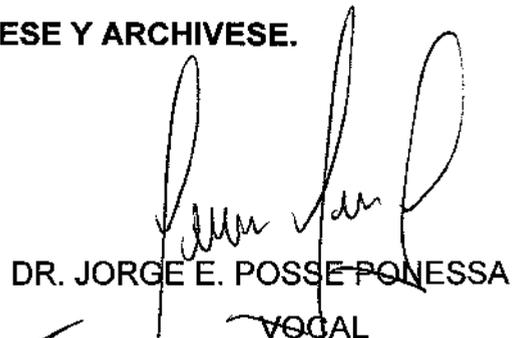
ARTÍCULO 1º: TENER por radicadas las presentes actuaciones ante el Tribunal Fiscal de Apelación, quien se declara competente para su estudio y consideración.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a OIL COMBUSTIBLES S.A., en su domicilio de Avda. Córdoba nº 657, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo nº 13 del R.P.T.F.A. (*"En caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal preopinante podrá intimar al recurrente a fin de que los subsane en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de no dar curso a su presentación"*).

ARTÍCULO 3: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

HÁGASE SABER,


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA